



Resolución Jefatural

N° 000042-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 de Marzo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 001208-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000554-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000033-2021-FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 018-2021/JLLC/IEHCP, la Carta N° 020.2021/CS.HC y el Informe N° 000186-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 99-2019-MINEDU/UE 108 – 1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión de Saldo de Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E. N° 6010 Hilda B. Carrillo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima”*; posteriormente, con fecha 22 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 235-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor José Luis Leyva Cueva, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 186,234.45 (Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 45/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, por un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) corresponde a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al período de la recepción de la obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, la Entidad invitó a la participación de la Contratación Directa - DIRECTA-PROC-8-2019-MINEDU/UE 108-1 para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E. N° 6010 Hilda B. Carrillo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima”*, del Proyecto de Inversión Pública: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 6010 Hilda B. Carrillo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, Código Único N° 2313156”*; posteriormente, con fecha 23 de enero de 2020, suscribió el Contrato N° 06-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO SOLIN, conformado por las empresas NEXO INGENIERÍA Y CONTRUCCIÓN S.A.C. y REAL JEML S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'042,634.96 (Tres Millones Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 96/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 663-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de marzo de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor, en virtud al Informe N° 59-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la aclaración respecto a la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra y de la prestación de los servicios de supervisión de obra, indicando que es el 11 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de julio de 2020, la Entidad resolvió aprobar en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 06-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED por





Resolución Jefatural

el plazo de ciento ochenta y dos (182) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual del 09 de julio de 2020 al 07 de enero de 2021, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Asiento N° 379 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de enero de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: "(...) 3. Se deja constancia que el personal de Asteca a horas 8.00 am se retiró de obra por falta de energía instalada de 6000w para continuar con los trabajos de la fase 2 como son las pruebas y puesta en marcha del ascensor; el supervisor de Asteca dejó el informe de trabajo e instalación N° 001973 donde indica los trabajos ejecutados en la fase 1 y las observaciones para continuar con los trabajos de fase 2 el cual se entregara a la supervisión mediante carta. Según el cronograma acelerado partida 05.06.02.02 de instalaciones eléctricas, ascensor para minusválidos con cabina de 1400x1500mm simple embarque es afectado en su avance por causales que no son imputables al contratista, por ser parte de la ruta crítica del cronograma acelerado aprobado por las partes; se deja constancia el inicio de causal de ampliación de plazo por un periodo donde se pueda terminar la fase 2 según cronograma. (...)";

Que, mediante Asiento N° 405 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de enero de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: "(...) 7. Se deja constancia que Luz del Sur a horas 7.15 pm instaló energía según el diseño del proyecto con lo cual finaliza la causal de ampliación de plazo por causales no imputables al contratista; cuyo inicio de causal fue anotado en el ítem 3 del asiento N°379 de residente con fecha 05/01/2021.";

Que, mediante Carta N° 020.2021/CS.HC, recibido por el Supervisor el 05 de febrero de 2021, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 06-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por el plazo de dieciséis (16) días calendario;

Que, mediante Carta N° 018-2021/JLLC/IEHCP, recibida por la Contratista el 12 de febrero de 2021, el Supervisor remitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, recomendando otorgar la ampliación de plazo por dieciséis (16) días calendario, dado que cumple con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000033-2021-FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de marzo de 2021, el Coordinador de Obra concluyó declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por diecisiete (17) días calendario, prorrogando el plazo contractual de la obra del 07 de enero de 2021 al 24 de enero de 2021; según los siguientes argumentos:

"4.3 ANÁLISIS DEL COORDINADOR DE OBRA

Para determinar si se procede o no la solicitud de Ampliación Plazo N° 01 del Contratista, se analizará los siguientes aspectos:

- i. Se verificará si la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista está en conformidad con el Art. 197 del RLCE.*
- ii. Se verificará si la CARTA N°020.2021/CS.HC mediante el cual, CONSORCIO SOLIN (en adelante **Contratista**) solicitó la ampliación de plazo N° 01, cumplió con los requisitos exigidos en el Art. 198 del RLCE.*





Resolución Jefatural

4.3.1 Se verificará si la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista está en conformidad con el Art. 197 del RLCE.

De acuerdo a los hechos alegados por el Contratista1 y la revisión de los cuadernos de obra identificados en el informe (161, 163, 227, 354, 368, 370, 375, 377, 379, 381, 383, 385, 405), el suscrito aprecia que el contratista **SI** ha hecho referencia a una causal de ampliación de plazo, la cual es:

“a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”

Debido a que no pudo culminar con la Partida 05.06.02.02: ASCENSOR PARA MINUSVALIDO CON CABINA DE 1400X1500 MM SIMPLE EMBARQUE, porque el contratista estaba listo para iniciar la FASE 2 de la INSTALACIÓN el 5 de enero de 2021, sin embargo, era imprescindible contar con la energía según proyecto para el ascensor mínimo de 6000W, cuya gestión de tramitar el incremento de carga estaba a cargo de la Entidad. Cabe recalcar que, desde octubre de 2020, se iniciaron los trámites correspondientes, pero la Concesionaria LUZ DEL SUR demoró en realizar el incremento de carga, la cual estuvo listo recién el 21 de enero de 2021.

A continuación, se mostrará mediante el Cuadro N°01, las fechas en que se llevó a cabo toda la diligencia para obtener el incremento de carga por la Concesionaria LUZ DEL SUR.

CUADRO N°01

ITEM	TRÁMITE	FECHA
1	Verificación de requerimientos de conexiones domiciliarias mediante correo electrónico.	09/10/2020
2	La Supervisión remite a la Entidad la información solicitada sobre requerimiento de servicios de agua, desagüe y electrificación.	16/10/2020
3	La especialista, Ing. Rosa Alcántara emite opinión, entre otros, indica que se deberá solicitar el incremento de carga en tarifa BT5B a la Concesionaria.	22/10/2020
4	Dirección ejecutiva remite Oficio N°251-2020-PRONIED, a Luz del Sur, solicitando incremento de carga.	06/11/2020
5	Luz del Sur observa que deberá requerirse una tarifa BT4 .	09/11/2020
6	La especialista, Ing. Rosa Alcántara indica que efectivamente si se deberá solicitar la opción tarifaria BT4 .	09/11/2020
7	La Entidad comunica a Luz del Sur que se deberá considerar una tarifa de BT4 y no BT5B .	10/11/2020
8	Luz del Sur indica que se deberá efectuar una nueva solicitud con la información corregida.	11/11/2020
9	La Entidad efectúa nueva solicitud mediante Oficio N°3431-2020-PRONIED indicando la opción tarifaria BT4 .	18/11/2020
10	Luz del Sur registra el trámite N°3057478, a fin de emitir	
16	la instalación del incremento de carga, a fin de continuar con el proceso de pago.	03/12/2020
17	El Contratista a través de la Supervisión remite fotografías de la culminación de los trabajos previos a la conexión – cajuela F1 mediante la Carta N°056-2020/JLLC/IEHCP	28/12/2020
18	La Entidad remite la constancia de pago del presupuesto a Luz del Sur SAA.	29/12/2020
19	Luz del Sur confirma recepción del pago y emite Factura N° F502-13264	31/12/2020
20	Luz del Sur indica que los trabajos de conexión se realizarán hasta el 20-01-2021	15/01/2021
21	Luz del Sur terminó la instalación de la energía requerida para la obra.	21/01/2021

(...)

Se puede comprobar que los trámites se iniciaron en octubre del 2020, el 6 de noviembre la Entidad emitió el Oficio N° N°251-2020-PRONIED a la Concesionaria Luz del Sur, pero toda la diligencia demoró hasta el 21 de enero de 2021, ya cuando





Resolución Jefatural

la obra había culminado su Plazo Contractual. Por lo tanto, se puede justificar que la causal es debido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ya que la demora fue producto de la gestión entre la Entidad y la respectiva Concesionaria.

4.3.2 Se verificará si la CARTA N°020.2021/CS.HC mediante la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 01, cumple los requisitos exigidos en el Art. 198 del RLCE.

➤ **Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, como mínimo.**

El Residente de obra, señaló mediante el asiento N° 379 del cuaderno de obra de 05/01/2021, lo siguiente:

“3. Se deja constancia que el personal de ASTECA a horas 8.00AM, se está retirando de obra por falta de energía instalada de 6000W para continuar con los trabajos de la FASE 2 como son las pruebas y puesta en marcha del Ascensor; El Supervisor de ASTECA dejó el Informe de trabajo e Instalación N° 001973 donde indica los trabajos ejecutados en la FASE 1 y las observaciones para continuar con los trabajos de FASE 2 el cual se entregara a la SUPERVISION mediante carta.

*Según el Cronograma Excepcional y acelerado Partida 05.06.02.02 de instalaciones eléctricas, Ascensor para minusválidos con cabina de 1400x1500mm simple embarque es afectado en su avance por causales que no son imputables al Contratista. Por ser parte de la ruta CRITICA del Cronograma excepcional y Acelerado aprobado por las partes, **SE DEJA CONSTANCIA EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR UN PERIODO DONDE SE PUEDA TERMINAR LA FASE 2 SEGÚN CRONOGRAMA.**”*

Por lo tanto, el procedimiento de anotación en el cuaderno de obra sobre el inicio de la causal de ampliación de plazo se da por CONFORME.

Asimismo, mediante asiento N° 405 del cuaderno de obra de 21 de enero de 2021 en Residente de Obra, anotó lo siguiente:

“7. Se deja Constancia que luz del Sur a horas 7.15pm instaló energía según el diseño del proyecto con lo cual finaliza la causal de ampliación de plazo por causales no imputables al Contratista; cuyo inicio de causal fue anotado en el ítem 3. Del asiento N°379 de Residente con fecha 05-01-2021.”

Por lo tanto, el procedimiento de anotación en el cuaderno de obra sobre el fin de la causal de ampliación de plazo se da por CONFORME.

➤ **Plazos para realizar el Trámite de Solicitud y Aprobación de Ampliación de Plazo.**

Analizado los documentos de las referencias a) y b), se verificó que el Contratista entregó su solicitud de Ampliación de Plazo y el Supervisor remitió





Resolución Jefatural

su informe respectivo, dentro de los plazos señalado en los numerales 198.1 y 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Informe del Supervisor respecto a la A.P.	Fecha Max. De la SUP. para remitir el Informe	PROCESO 2	Plazo Máxima de la ENTIDAD
12.02.2021 (C) (Carta N° 018-2021/JLLC/IEHCP)	12.02.2021 (B) + 5DH	CONFORME Numeral 198.2 del RLCE	05.03.2020 (C) + 15 DH Numeral 198.2 RLCE

Fin de causal	Solicitud de A.P. del Contratista al Supervisor	Fecha Max. Para presentar AP	PROCESO 1
21.01.2021 (A) Asiento N° 405 del cuaderno de obra	05.02.2021* (B) (Carta N° 020.2020/CS.HC)	05.02.2021 (A) +15dc	CONFORME Numeral 198.1 del RLCE

Cabe señalar que el Contratista no presentó, una copia de su solicitud de ampliación de Plazo a la Entidad, sin embargo, esta remisión tiene carácter informativo; en ese sentido, la omisión de esta formalidad no supone desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano, en concordancia con lo señalado en el numeral 2.2 de la Opinión OSCE N° 176-2019/DTN.

➤ **Si la causal señalada por CONSORCIO SOLIN modificó o no la ruta crítica.**

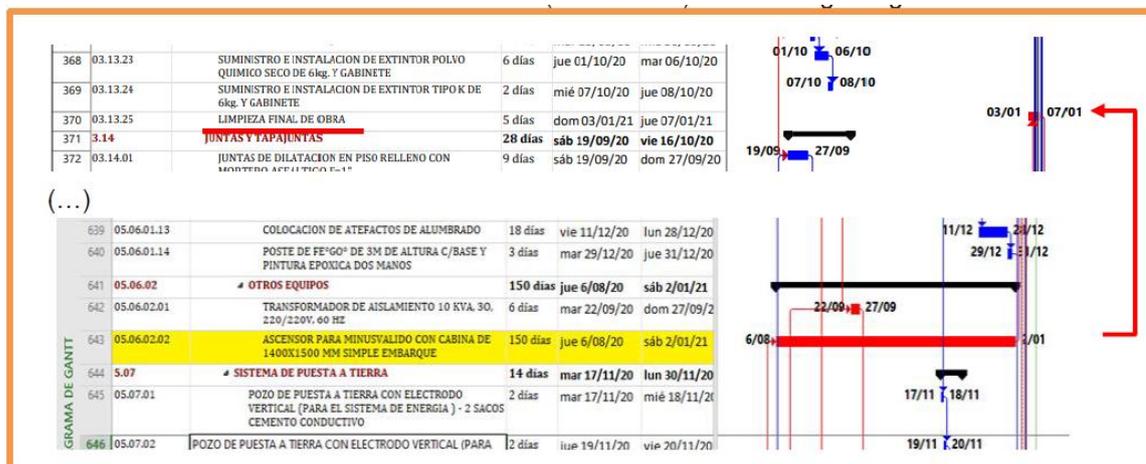
Para poder verificar si la causal de Ampliación de Plazo modificó o no la ruta crítica, analizaremos el Programa de Ejecución de Obra vigente, aprobado mediante Oficio N° 1173-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO2, por motivo de la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo³, en el cual, la Entidad aprobó 182 días calendarios de ampliación excepcional de plazo, prorrogándose el término del plazo contractual del 9 de julio de 2020 al 7 de enero de 2021.

En ese sentido, la demora por el CONCESIONARIO LUZ EL SUR en incrementar la carga de energía eléctrica, afectó la ejecución de la fase II que correspondía a las pruebas del ascensor con energía definitiva⁴, la cual formó parte de los trabajos de la Partida "05.06.02.02: ASCENSOR PARA MINUSVALIDO CON CABINA DE 1400X1500 MM SIMPLE EMBARQUE" que es una Partida o Actividad Crítica. Por lo tanto, se puede concluir que la causal señalado por el Contratista, si modificó la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente, por ser predecesora de la Partida: Limpieza Final de Obra, partida que determinaba la fecha fin de obra (07.01.2021). Ver la imagen siguiente:





Resolución Jefatural



Elaborado por: Ing. Freddy Frank Zapata Cruz
Fuente: Oficio N° 1173-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

➤ **Respecto a la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01.**

Respecto a la cuantificación del número de días de Ampliación de Plazo N° 1, el contratista⁵ señaló que hay un total de 16 días calendarios, previo cálculo, por lo que, el suscrito señala que el Contratista si calculo y sustentó su ampliación de Plazo, en concordancia con el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.

A continuación, el Suscrito procederá a verificar la cuantificación del número de días, que corresponde a la Ampliación de Plazo N° 01.

Inicio causal: 05/01/2021:

fecha en que el contratista se vio imposibilitado de no poder completar la Partida: 05.06.02.02: ASCENSOR PARA MINUSVALIDO CON CABINA DE 1400X1500 MM SIMPLE EMBARQUE, ya que el día 04.01.2021 según Asiento N° 377 del cuaderno de obra, el Residente señaló que se terminó con la fase I, y para continuar con la fase II, requiere la energía instalada mínima de 6000w, cuyo trámite era responsabilidad de la Entidad, por lo que el Supervisor mediante asiento N° 378 de 04.01.2021 señaló que la Entidad continua con la tramitación del incremento de carga.

Fin de la Causal: 21/01/2021

Fecha en que Luz del Sur instaló el medidor y suministro de energía definitiva para la I.E. Hilda B. Carrillo (terminando a las 7.15 p.m.), por lo que el Contratista, ya podrá continuar al día siguiente, con las pruebas correspondientes del ascensor.

De acuerdo a lo señalado el número de días de ampliación corresponde desde el día 05.01.2021 hasta el 21.01.2021, la cual llega a ser 17 días calendarios.

El suscrito, luego de la revisión del informe del Contratista, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, concluye **PROCEDENTE** dicha solicitud requerido





Resolución Jefatural

por la empresa contratista CONSORCIO SOLIN, la misma que debe ser otorgada por un plazo de diecisiete (17) días calendarios, postergando la fecha de fin de obra del 07 de enero de 2021 al 24 de enero de 2021.”.

Que, mediante Informe N° 000554-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000033-2021-FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual recomendó declarar procedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Memorando N° 001208-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000033-2021-FZC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000554-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, relacionados a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, solicitando se emita el informe legal y el proyecto de la Resolución;

Que, mediante Informe N° 000186-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de marzo de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se cumplen las condiciones legales para declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO SOLIN, en el marco del Contrato N° 06-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E. N° 6010 Hilda B. Carrillo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima”*, del Proyecto de Inversión Pública: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. N° 6010 Hilda B. Carrillo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, Código Único N° 2313156”*, de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento, por el plazo de diecisiete (17) días calendario, extendiendo el plazo contractual del 07 de enero de 2021 al 24 de enero de 2021;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios;





Resolución Jefatural

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva





Resolución Jefatural

Nº 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 solicitada por el contratista, CONSORCIO SOLIN por diecisiete (17) días calendario, en el marco del Contrato Nº 06-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa Nº 08-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E. Nº 6010 Hilda B. Carrillo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima”*, del Proyecto de Inversión Pública: *“Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Nº 6010 Hilda B. Carrillo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, Código Único Nº 2313156”*, extendiéndose el término del plazo de ejecución contractual del 07 de enero de 2021 al 24 de enero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SOLIN y el Señor José Luis Leyva Cueva, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

